



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA

01 de febrero de 2024
CMDP-AI-OF-012-02-2024

Señor:
Ulises González Jiménez
INTENDENTE MUNICIPAL

Asunto: Advertencia sobre traslado particulares en vehículos oficiales

Estimado señor:

La Auditoría Interna recibió denuncia sobre el aparente traslado de particulares en los vehículos de la institución.

Se aporta como prueba lo manifestado por usted, ante la interrogante de la concejal Lidianeth Rojas González, en la sesión 249-2023, folio 102, en donde usted indica que "...en el tema específico de la rendición de cuentas yo le pedí a la muchacha Merly que fuera con nosotros, esa boleta de salida yo la autoricé y yo llevaba el vehículo".

Al respecto, esta Auditoría realizó una revisión de lo denunciado en esta y otras delaciones similares, observándose que el Principio de Legalidad alude a que ninguna práctica, procedimiento o costumbre administrativa, bajo el criterio de la discrecionalidad administrativa, puede constituirse contraria al ordenamiento jurídico, ni sustentar el uso ilimitado, ni mucho menos arbitrario de los bienes públicos, por lo que, en este caso, los vehículos administrativos deben ser utilizados, exclusivamente, para labores que guarden relación con la actividad de la Administración o, que no estén ligados a la satisfacción del bien común.

A mayor abundamiento, se presenta lo relacionado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, a saber:

I.- SOBRE LOS VEHÍCULOS DE USO ADMINISTRATIVO

El artículo 239 de la "*Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*", Ley N° 9078, define claramente que los vehículos administrativos deben destinarse, únicamente, a "*servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones*".

"ARTÍCULO 239.- Uso administrativo

Estos vehículos son los destinados para los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones, los ministerios y los gobiernos locales; los cuales deben estar sometidos a reglamentación especial respecto de horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros".

A partir de la delimitación realizada por ley, se tiene que los automotores administrativos pueden utilizarse, exclusivamente, para coadyuvar con el fin público encomendado a la entidad, por lo



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

AUDITORÍA INTERNA

que, emplear vehículos de uso administrativo en funciones que no propugnen por el fin público del Municipio, quebranta el bloque de juridicidad y, por ende, es ilegal.

De igual forma, el transportar particulares sin la debida autorización formal por parte del responsable, evidencia en una práctica totalmente improcedente, por cuanto, en caso de un accidente o evento en que resulten afectados los pasajeros del vehículo, las pólizas que se activan vienen a cubrir únicamente a las personas que están debidamente autorizadas para viajar en el vehículo, no así para otros ocupantes del automotor.

En este punto, importa retomar lo referente al deber de probidad y transparencia, en tanto, el interés público debe ser el norte de todas las conductas desplegadas por los servidores, por lo que, se reitera, podría ser contrario al deber de probidad, principio de transparencia y, por ende, al de legalidad, utilizar vehículos administrativos en actividades que no coadyuven o faciliten las labores inherentes del puesto y, permitir que en ellos se trasladen personas o artículos que no tienen ninguna relación con el quehacer propio de la entidad.

II.- SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS

En el Concejo Municipal de Distrito de Paquera (CMDP) no se cuenta con reglamentación relacionada al uso de vehículos institucionales, a pesar de que esta Auditoría ya lo ha requerido en anteriores oportunidades.

Esta ausencia de regulación relacionada al uso de vehículos administrativos, permite que se utilicen éstos sin mayor restricción e, incluso, que se trasladen particulares que no tienen relación laboral con la institución, por lo que, a todas luces se refleja la necesidad de que, a la brevedad posible, se redacte la norma interna correspondiente que venga a regular este tema; considerando, por supuesto, que la Ley priva de forma absoluta y plena sobre cualquier Reglamento y, en consecuencia, este último no tiene la fuerza de modificar lo establecido en la primera; por lo que resulta notorio que, el Reglamento que se emita, con el objetivo de tutelar la utilización de vehículos de uso administrativo, debe ser conforme con los parámetros dispuestos por Ley N° 9078.

Los vehículos administrativos, por disposición de Ley, deben contar con reglamentación particular que defina los límites de uso, control y mantenimiento, así como los criterios que deben seguirse para utilizarlos de manera adecuada, en aras de satisfacer el interés público mediante el cumplimiento cabal de las obligaciones de la institución y de cada funcionario.

Desde esa óptica, todo acto administrativo que implique la asignación de vehículos oficiales, más que a un aspecto de conveniencia, debe responder a un interés institucional, a principios de legalidad, igualdad, eficiencia y buen manejo de los fondos públicos. Esta modalidad de vehículos está destinada para el cumplimiento de funciones institucionales y no se encuentran asignados a ningún funcionario público en particular; por lo que su utilización debe ajustarse a las necesidades de la institución, siendo pertinente al efecto la existencia de una reglamentación especial que regule su uso, conforme el ordenamiento jurídico.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

AUDITORÍA INTERNA

Siguiendo con lo anterior, es importante señalar que, para el uso correcto de los vehículos oficiales o administrativos, se debe tener presente lo que regula la Ley de Control Interno en cuanto al sistema de valoración de riesgos y la aplicación de un adecuado sistema de control interno que, como indica el inciso a) del artículo 8, de la norma en cuestión, proteja y conserve el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

A tenor de lo indicado previamente, queda claro que la utilización del patrimonio público para la adquisición, uso o mantenimiento de vehículos oficiales y la regulación que se establezca al efecto, debe ser conforme con la razonabilidad y, estar lejos de un uso abusivo y arbitrario, pues tales bienes son activos de la administración y están directamente relacionados con las funciones que se ejercen y, no pueden nunca llegar a constituirse en un beneficio personal, ni para aprovechamiento o uso privativo.

También deberá ser parte de esta reglamentación, aquellas sanciones que se deben estipular ante un eventual incumplimiento de los controles o un uso arbitrario de los bienes de la administración; responsabilidad que no solo recae en quien comete la falta, sino en quien le corresponde aplicar y fiscalizar los controles estipulados para tales efectos; claro está, sin detrimento de las competencias de control y fiscalización con que cuenta esta Auditoría Interna.

III.- DEL TRASLADO DE PASAJEROS

El traslado de particulares en los vehículos de uso administrativo del CMDP, conlleva, indubitadamente, una inquietud respecto a la utilización del erario público, ya que el artículo 239 de la Ley 9078 define, claramente, que los vehículos de uso administrativo deben destinarse, únicamente, a “*servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones*”; razón por la cual, debe tenerse presente que, para que los vehículos de uso administrativo puedan circular en horas y días fuera del horario normal, en trayectos distintos y trasladando a particulares, debe mediar una autorización de la autoridad superior en la cual se sustente la motivación y la excepcionalidad de dicho uso; superior que en todo caso será responsable frente al mal uso y disposición de los bienes públicos en los términos establecidos en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial; Ley General de Control Interno; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Lo anterior, por cuanto el emplear vehículos de uso administrativo en funciones que no propugnen por el fin público del Municipio, quebranta el bloque de juridicidad y, por ende, es ilegal; por lo que no resulta, jurídicamente viable, el utilizar los vehículos oficiales en actividades diferentes a su quehacer normal y, en consecuencia, permitir que personas ajenas al personal viajen en ellos, carece de factibilidad legal para que se les conceda este beneficio y, más bien, exponen a la institución a un riesgo latente en caso de presentarse un infortunio que comprometa la integridad física de sus ocupantes.

En este sentido, la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, requiere que cualquier reglamentación que se emita sobre el uso de vehículos oficiales, deberá tender a proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregular o



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

AUDITORÍA INTERNA

ilegal, asimismo, deberá ser oportuna, motivada y apegada a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia.

Por tal razón, esta Auditoría **advierde** que, en ningún supuesto se podría permitir que los bienes de la administración, en este caso los vehículos oficiales, sean utilizados como bienes de uso privativo o, para trasladar personas u objetos ajenos a los fines de la institución, sino que su uso deberá estar estrechamente ligado al cumplimiento de las funciones que competen a la institución.

Importante resaltar que corresponde a la administración uniformar los controles adecuados y suficientes, que permitan verificar el uso correcto de estos bienes; en cuyo caso, se deberán identificar mecanismos de supervisión efectivos en cuanto a las condiciones particulares que se deben presentar, sin perder de vista el acatamiento del bloque de legalidad y de la normativa de control interno relacionada con el uso responsable de los bienes públicos.

Es dable agregar que esta reglamentación debe contemplar aquellas sanciones que se deben estipular ante un eventual incumplimiento de los controles o, un uso arbitrario de los bienes de la administración; responsabilidad que no solo recae en quien comete la falta, sino en quien le corresponde aplicar y fiscalizar los controles estipulados para tales efectos; claro está, sin detrimento de las funciones de control con que cuenta esta Auditoría Interna.

Es importante apuntar, lo indicado en el numeral 241 de la Ley de Tránsito, en el sentido de la responsabilidad sobre el buen uso de los vehículos oficial, en lo conducente señala:

“ARTÍCULO 241.- Responsabilidad sobre el buen uso

La responsabilidad del buen uso de los vehículos oficiales será de la autoridad superior de cada ministerio o de la institución respectiva, mediante la dependencia interna encargada de la administración de estos.

Dicha dependencia regulará los aspectos relativos a las autorizaciones para el uso, personal avalado para el manejo, sistemas de control interno, prohibiciones y procedimientos ante accidentes de tránsito.” (El resaltado es propio).

Así las cosas, en la toma de decisiones en las que la Administración involucre la disposición de fondos públicos, debe adecuar su actuar conforme a una sana administración de los mismos y, particularmente, hacia el cumplimiento de sus competencias, por lo que el uso y disposición de los vehículos municipales, debe responder a un fin de interés público y su consecuente apego al bloque de legalidad.

CONCLUSIONES

1. El uso adecuado de los vehículos de uso administrativo está destinado al transporte de los funcionarios que forman parte de la Administración y, que son requeridos para el cumplimiento de los servicios o fines que aquella está llamada a satisfacer. Su adecuada utilización y disposición debe estar siempre orientada a la consecución de un fin público general y, en concordancia con los principios elementales de conveniencia, sana administración y uso racional de los recursos públicos.
2. Para efectos de tutelar efectivamente el uso adecuado de los vehículos oficiales, la



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

AUDITORÍA INTERNA

administración deberá emitir el reglamento específico, según lo indica la normativa de tránsito vigente, considerando, necesariamente, todos los parámetros incluidos en la normativa de control interno, incorporando mecanismos de control suficientes y necesarios para asegurar que el uso de estos bienes públicos esté estrechamente ligado con el cumplimiento de sus funciones.

3. El omitir lo dictado por la normativa, provocaría que se incurra en prácticas contrarias a lo estipulado en cuanto al uso eficiente de este tipo de bienes; lo que además podría acarrear responsabilidades de tipo administrativo, civil e incluso penal.

4. La utilización del patrimonio público para la adquisición, uso o mantenimiento de vehículos oficiales y la regulación que se establezca al respecto, debe ser conforme a la razonabilidad del uso y estar lejos de una utilización abusiva y arbitraria, pues tales bienes son activos de la administración y están directamente relacionados con las funciones que se ejercen, por lo que no pueden llegar a constituirse en un beneficio personal ni para aprovechamiento o uso privativo.

5. Permitir que personas ajenas a la institución ocupen los vehículos administrativos, es una acción que deberá estar estrechamente ligada y debidamente sustentada en el cumplimiento de las funciones de la administración, considerando también parámetros de eficacia y eficiencia en el uso razonable de los vehículos de la administración.

6. Las decisiones administrativas no deben erosionar o diluir el estricto control en cuanto al uso de los vehículos que la administración debe efectuar; por lo que se deberán identificar los controles adecuados y suficientes, que permitan verificar el uso correcto de estos bienes con mecanismos de supervisión efectivos y suficientes; sin perder de vista el acatamiento del bloque de legalidad y de la normativa de control interno relacionada con el uso responsable de los bienes públicos.

REQUERIMIENTOS

1. Redactar de inmediato y poner de conocimiento al Concejo Municipal, para lo que corresponda, el Reglamento de Vehículos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, en el que se incluya toda la regulación necesaria relacionada al uso, mantenimiento, resguardo, custodia y disposición de los vehículos institucionales; tomando en cuenta los alcances de la Ley N° 9078. Para la atención de este requerimiento se establece un plazo de 30 días hábiles, en vista que desde el año 2023 se requirió la elaboración del mismo.

2. Suspender de inmediato la práctica de permitir que en los vehículos institucionales se trasladen personas particulares, a excepción de que sea de insoslayable necesidad el traslado de personas ajenas a los funcionarios municipales.

3. Informar al personal municipal sobre la prohibición de utilizar los vehículos institucionales para actividades diferentes al quehacer del Municipio y el permitir el acceso de particulares a las unidades móviles propiedad del CMDP, excepto con autorización previa de la autoridad competente. Para la atención de este requerimiento se establece un plazo de 3 días hábiles.

4. Informar a esta Auditoría Interna sobre el avance en la implementación de estos requerimientos.

Dejándolo informado, se despide.

Cordialmente,



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA

AUDITORÍA INTERNA

Original firmado

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Archivo